

SISTEMA DE MITIGACION PARA LA DISMINUCION DEL RIESGO (SMR) DE CANCRO CITRICO PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA CÍTRICA (*Citrus spp.*) DE ARGENTINA A BRASIL

1. INTRODUCCION

El propósito de este documento es establecer las medidas fitosanitarias para evitar la introducción de plagas de interés cuarentenario para Brasil asociadas con la importación de fruta fresca cítrica de la República Argentina, buscando facilitar el comercio y asegurar la uniformidad de procedimientos entre productores, empacadores, exportadores y las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de ambos países.

Las medidas propuestas en el presente Sistema de Mitigación de Riesgo (en adelante SMR) para el manejo de *Xanthomonas citri pv. citri* están en línea con lo aprobado por la Resolución MERCOSUR/GMC N° 48 del 2005 en cumplimiento de los Requisitos Fitosanitarios para *Citrus spp.* (cítricos, fruta fresca) según País de Destino y Origen, para los Estados Partes del MERCOSUR que figuran como Anexo y forma parte de la Resolución MERCOSUR/GMC N° 67 del 2006.

2. PLAGAS DE INTERES CUARENTENARIO

La plaga de interés cuarentenario para Brasil asociadas a la importación de fruta fresca cítrica de la República Argentina es:

Xanthomonas citri pv. citri

3. PARTICIPANTES

Las siguientes organizaciones participarán en este SMR.

- 3.1.** El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa), a través de la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV)
- 3.2.** La Secretaria de Defensa Agropecuaria (SDA), a través del Departamento de Sanidad Vegetal (DSV)
- 3.3.** Productores, empacadores, exportadores y puntos de salida.
- 3.4.** Importadores

4. RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES

4.1. Senasa - DNPV

4.1.1. Es la responsable primaria de coordinar y supervisar la ejecución operativa del presente SMR, proporcionando el personal capacitado y con experiencia suficiente para cumplirla.

4.1.2. Designar un representante Oficial ante el DSV a nivel central para la coordinación del presente SMR.

4.1.3. Realizar la inscripción de productores, unidades de producción (UP) y empacadoras, conforme al sistema documental o informático que Senasa determine y verificar que cumplan con los requisitos de este SMR. Generar y mantener actualizados los listados de inscripción.

4.1.4. Enviar anualmente los listados mencionadas en el ítem 4.1.3. al DSV antes del inicio de las exportaciones.

4.1.5. Proporcionar a los productores un cuaderno de campo oficial para el registro de actividades vinculadas al presente SMR.

4.1.6. Capacitar y habilitar anualmente a los monitores de campo, inspectores de empaque y toda otra persona que requiera una capacitación específica a fin de dar cumplimiento al presente SMR.

4.1.7. Expedir los Certificados Fitosanitarios (CF) cuando el producto que se pretende exportar a Brasil cumpla con las especificaciones de este SMR.

4.1.8. En caso de detección de plaga cuarentenaria o irregularidades en cualquiera de las fases de este Programa, tomar las acciones correctivas que considere pertinentes.

4.1.9. Asegurarse que las UP's inhabilitadas para exportación a Brasil por detección de plagas cuarentenarias en origen o rastreabilidad no sean sometidas nuevamente a inspección y certificación.

4.1.10. Asegurar que todos los participantes cumplan con este SMR.

4.1.11. Proporcionar, a solicitud del DSV, la información y documentos relacionados con el Programa.

4.1.12. Implementar las medidas correctivas que considere pertinentes.

4.2. DSV

4.2.1. Designar un representante oficial ante la DNPV para actuar como un enlace para el manejo del Programa.

4.2.2. El DSV podrá efectuar auditorias en origen cuando surja la necesidad de auditar los procedimientos que se especifican en el presente SMR. Los gastos correrán por cuenta de los exportadores.

4.2.3. Notificar a la DNPV cualquier envío rechazado o problema detectado en destino, a fin de que se tomen las medidas correctivas de inmediato.

4.2.4. Solicitar a la DNPV la información necesaria para el desarrollo de las actividades del programa, realizar investigaciones conjuntas en caso de detectar plagas cuarentenarias vivas o problemas que se presenten durante el desarrollo del programa. Acordar en conjunto con el Senasa las medidas precautorias, sanciones o aclaraciones en cada caso.

4.2.5. Proponer mejoras u opciones alternativas.

4.3. PRODUCTORES, EMPACADORES, EXPORTADORES Y PUNTOS DE SALIDA

4.3.1. PRODUCTORES

4.3.1.1 Registrarse ante el Senasa e informar las Unidades de Producción (UP) destinadas a exportación con destino a Brasil.

4.3.1.2 Llevar a cabo en las UP's registradas el manejo fitosanitario y control de las plagas cuarentenarias contenidas en este SMR. Además deberán garantizar la trazabilidad de la fruta en todas las etapas hasta el egreso de la misma de su establecimiento.

4.3.1.3 Designar un responsable técnico que será el encargado de instrumentar las acciones técnicas, señaladas en este SMR.

4.3.1.4 Tener a disposición de Senasa el cuaderno de campo oficial, completo y actualizado.

4.3.1.5 Cumplir los procedimientos acordados en este SMR.

4.3.2. EMPRESAS EMPACADORAS

4.3.2.1 Las empresas empacadoras deberán registrarse ante el Senasa.

4.3.2.2 Designar un responsable técnico que será el encargado de instrumentar las acciones técnicas, señaladas en este SMR.

4.3.2.3 Procesar con destino a Brasil únicamente fruta que cumpla con los lineamientos de este SMR.

4.3.2.4 Comunicar al Senasa los requerimientos de inspección en empaque, modificaciones o anulaciones con suficiente antelación para que se realicen las programaciones de inspectores correspondientes. Dicha comunicación deberá ser realizada de acuerdo al procedimiento que determine Senasa.

4.3.2.5 Procesar fruta fresca de cítricos con destino a Brasil solo en presencia de inspectores de empaque.

4.3.2.6 Proveer al inspector de empaque el material adecuado para los trabajos de inspección: guantes, mesa de inspección con buena iluminación, así como un lugar físico con escritorio donde disponer de la documentación y otro material de oficina que se requiera para su desempeño.

4.3.2.7 Proporcionar al inspector de empaque la consulta online al Sistema Informático Oficial de Trazabilidad.

4.3.2.8 Implementar los procedimientos específicos de empaque e identificación, como se señala en este SMR.

4.3.2.9 Procesar fruta con destino a Brasil que provenga de Unidades de Producción habilitadas, debiendo mantener la individualidad de la mercadería, garantizando la trazabilidad en todo el proceso de empaque, almacenamiento y transporte de la fruta.

4.3.2.10 Excluir del presente SMR aquellos envases de cosecha, cajas, partidas que no cumplan con las medidas fitosanitarias y de trazabilidad establecidas en el presente SMR.

4.3.2.11 Asegurar la limpieza de los medios de transporte previo a su despacho.

4.3.2.12 Cumplir con todos los puntos señalados en este SMR.

4.3.3. EXPORTADORES

4.3.3.1 Los exportadores deberán registrarse ante el Senasa.

4.3.3.2 Contar con los requisitos de importación emitidos por la DSV.

4.3.3.3 Ser responsables de los rechazos en caso de incumplimiento.

4.3.3.4 Ajustarse a las especificaciones señaladas en este SMR.

4.3.3.5 Difundir entre los productores y empresas empacadoras el presente SMR, asegurándose de su entendimiento.

4.3.3.6 Cubrir la totalidad de los costos ante auditorias del DSV cuando surja la necesidad de auditar los procedimientos que se especifican en el presente SMR.

4.3.4. PUNTOS DE SALIDA

4.3.4.1 Los Puntos de salida deberán registrarse ante el Senasa.

4.3.4.2 Designar un responsable que será el encargado de instrumentar las acciones técnicas, señaladas en este SMR. Quien será capacitado y habilitado por Senasa.

4.3.4.3 Proveer al inspector de Senasa el material adecuado para los trabajos de inspección: guantes mesa de inspección con buena iluminación, así como un lugar físico con escritorio y acceso a Internet donde disponer de la documentación y otro material de oficina que se requiera para su desempeño.

4.3.4.4 Cada punto de salida debe poseer áreas (depósitos o cámaras) especialmente acondicionadas para depositar las partidas destinadas a la exportación, además de zonas destinadas al correcto control y seguimiento de la trazabilidad de los pallets, mediante la lectura de los códigos de barras de las etiquetas de los pallets.

4.3.4.5 Asegurar la limpieza de los medios de transporte previo a su consolidación.

4.3.4.6 Cumplir con todos los puntos señalados en este SMR.

5. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN ORIGEN

5.1. REGISTRO E INSCRIPCION

A fin de dar cumplimiento a los procedimientos acordados en este SMR se creará un registro que será llevado adelante por la DNPV, en el mismo deberán inscribirse anualmente los productores, empresas empacadoras, los exportadores y los puntos de salida.

5.1.1. INSCRIPCION DE PRODUCTORES. Para la Inscripción en el Registro, las personas físicas o jurídicas, deben presentar por triplicado hasta 60 días previo a la cosecha, en la oficina Senasa de su jurisdicción, la siguiente documentación:

- Copia de la inscripción actualizada del Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), según Resolución Senasa N° 249/2003 y sus modificatorias.

- Solicitud de inscripción de productores en el “Sistema de Mitigación para la disminución del Riesgo (SMR) de cancro cítrico para la Exportación de Fruta Fresca de cítricos (*Citrus spp.*) de Argentina a Brasil”, mediante la herramienta informática o documental que Senasa determine.

- Solicitud de inscripción de las Unidades de Producción (UP), mediante la herramienta informática o documental que Senasa determine.
- Croquis de acceso al establecimiento productivo, detallando las referencias de relevancia que permitan acceder al lugar, mediante la herramienta informática o documental que Senasa determine.
- Croquis del establecimiento productivo con el detalle de todas las UP, señalando aquellas que solicita inscripción en el SMR, indicando las referencias útiles para su delimitación y toda aquella información necesaria para acceder a los mismos. Así como también: instalaciones, entrada principal y toda referencia que permita la ubicación dentro del establecimiento, mediante la herramienta informática o documental que Senasa determine.
- Un programa de Manejo Fitosanitario para las plagas de importancia cuarentenarias mencionadas en el ítems 2, mediante la herramienta informática o documental que Senasa determine.

5.1.2. INSCRIPCION DE EMPRESAS EMPACADORAS. Para la Inscripción en el Registro, las personas físicas o jurídicas, deben presentar anualmente por duplicado, en la oficina Senasa de su jurisdicción, la siguiente documentación:

- Solicitud de Inscripción de empaques en el “Sistema de Mitigación para la disminución del Riesgo (SMR) de cancro cítrico para la Exportación de Fruta Fresca de cítricos (*Citrus spp.*) de Argentina a Brasil”, mediante la herramienta informática o documental que Senasa determine.
- Copia vigente de la inscripción en el “Registro de empaques y establecimiento de Empaque” según la Resolución SAGPYA N° 48/1998.

5.1.3. INSCRIPCION DE EXPORTADORES. Para la Inscripción en el Registro, las personas físicas o jurídicas, deben presentar por duplicado, en la oficina Senasa de su jurisdicción, la siguiente documentación:

- Solicitud de Inscripción de exportadores en el “Sistema de Mitigación para la disminución del Riesgo (SMR) de cancro cítrico para la Exportación de Fruta Fresca de cítricos (*Citrus spp.*) de Argentina a Brasil”, mediante la herramienta informática o documental que Senasa determine.
- Solicitud de alta de personal con firmas autorizadas para realizar trámites ante Senasa, mediante la herramienta informática o documental que Senasa determine.
- Copia vigente de la inscripción en el “Registro Nacional de Exportadores y/o Importadores” según la Resolución Senasa N° 492/2001.

5.1.4. INSCRIPCION DE PUNTOS DE SALIDA. Para la Inscripción en el Registro, las personas físicas o jurídicas, deben presentar en la oficina Senasa de su jurisdicción, la siguiente documentación:

- Solicitud de Inscripción de Punto de salida en el “Sistema de Mitigación para la disminución del Riesgo (SMR) de cancro cítrico para la Exportación de Fruta Fresca de cítricos (*Citrus spp.*) de Argentina a Brasil”, mediante la herramienta informática o documental que Senasa determine.

- Copia vigente del Certificado de habilitación/rehabilitación en el “Registro de terminales de carga” según la Resolución Senasa N° 215/2014, en caso de corresponder.

5.2. IDENTIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCION Y UNIDADES DE PRODUCCION (*)

5.2.1. Aprobada la Inscripción por Senasa, cada Unidad de Producción (UP) se la identificará con un código alfanumérico compuesto por tres partes:

- Dos letras que indican la provincia en la que se encuentra el establecimiento.
- Un número de cuatro dígitos que identifica al establecimiento.
- Un número de tres dígitos que identifica el lote de producción.

Provincia	Identificación	Ejemplo de identificación de UP
Formosa	FO	TU-0028-003 - TU: Tucumán. - 0028: Establecimiento número 28. - 003: Lote de producción 3 del establecimiento 28.
Chaco	CH	
Misiones	MI	
Corrientes	CO	
Entre Ríos	ER	
Buenos Aires	BA	
Santa Fe	SF	
Córdoba	CB	
Jujuy	JU	
Salta	SA	
Tucumán	TU	
Catamarca	CA	
Santiago del Estero	SE	

(*) Unidad de Producción (UP): Superficie continua de terreno con límites definidos dentro de un establecimiento de producción e identificada con un número o código irreplicable a nivel país, que recibe un mismo manejo fitosanitario. Cada UP podrá tener más de una especie de fruta (mandarina, naranja, limón, etc.) y más de una variedad de la misma especie.

5.3.MEDIDAS EN PRECOSECHA

5.3.1. MEDIDAS FITOSANITARIAS

5.3.1.1 MEDIDAS DE MANEJO DEL CULTIVO

Durante la etapa de cultivo el productor deberá efectuar las prácticas de manejo recomendadas para la mitigación del riesgo de *Xanthomonas citri* pv. *citri* que pueden ser las siguientes o combinación de las mismas (según Resolución MERCOSUR/GMC N° 48 del 2005):

- Elección de variedades. Con la selección de variedades menos susceptibles se puede obtener una mejor condición fitosanitaria del cultivo.
- Limpieza del terreno. Mantener el terreno limpio, sin restos de frutos, hojas y desmalezado durante toda la época de cultivo.

- Medidas en árboles infectados: poda, defoliación o remoción de árboles y adicionalmente remoción de frutos con síntomas.
- Tratamientos preventivos con el objeto de proteger las plantaciones en función de las épocas de mayor susceptibilidad de las plantas, el ciclo de la plaga y las condiciones ambientales.
- Manejo integrado de *Phyllocnistis citrella* mediante el control químico y biológico.
- Desinfección de la ropa y los guantes de los cosecheros, de todas las herramientas (tijeras, cajones, escaleras) y maquinarias usadas en el lote.
- Desinfección de vehículos al ingreso y salida del establecimiento debido a que pueden ser fuente de diseminación de enfermedades.
- Eliminación de los restos de cosecha o material vegetal para minimizar la dispersión de plagas.
- Desinfección de cajones y bins cosecheros.
- Evitar la exposición de la fruta cosechada al sol, lluvia, temperaturas extremas, vientos secos, etc.
- Evaluar la factibilidad y necesidad de implantar cortinas rompevientos con el fin de disminuir la velocidad de los vientos que acompañan las lluvias y la diseminación de las plagas.

5.3.1.2 MONITOREO DE FRUTOS A CAMPO

Con el objetivo de determinar la incidencia de la fruta afectada por *Xanthomonas citri* pv. *citri* se llevará a cabo con una anticipación no mayor a 30 días antes del inicio de la cosecha, una inspección oficial en todas las Unidades de Producción inscriptas para exportación a Brasil. Dicha inspección será realizada por personal capacitado y habilitado por Senasa, previa solicitud del productor, mediante la Planilla de Solicitud de Monitoreo o mediante el sistema documental o informático que Senasa determine.

5.3.1.2.1 El objetivo de la inspección a campo es verificar los datos del registro, la incidencia de la fruta afectada con respecto a *Xanthomonas citri* pv. *citri*, el cumplimiento de las prácticas de manejo y los registros documentales. Finalizado el monitoreo el monitreador deberá asentar su visita en el cuaderno de campo.

5.3.1.2.2 El monitoreo consistirá en un recorrido sistemático y completo de la Unidad de Producción siguiendo un diseño en forma de "U" y muestreando UNA (1) planta de cada TRES (3) en UNA (1) fila de cada TRES (3). Con esta metodología de monitoreo se asegura un tamaño de muestra igual o mayor al 10% de las plantas de una UP. El número mínimo de frutos a inspeccionar por planta será de 25 unidades.

5.3.1.2.3 En caso de lotes irregulares o plantaciones en curvas de nivel se debe tomar una muestra de un mínimo del 10% de las plantas del lote distribuidas en toda la superficie de la UP.

5.3.1.2.4 El resultado del monitoreo será volcado en planillas oficiales, diseñadas exclusivamente para este fin, mediante la herramienta informática o documental que Senasa determine.

5.3.1.2.5 El índice de incidencia estará determinado por la cantidad de fruta afectada sobre la cantidad de fruta total estimada. Con una incidencia de fruta afectada menor o igual al 1% de

Xanthomonas citri pv. *citri* y de cumplir con las demás exigencias del presente SMR, la UP resultará aprobada para solicitar la habilitación de cosecha. Caso contrario será desaprobada y en este caso será inhabilitada del presente SMR por el resto de la temporada.

5.3.2. MEDIDAS DE IDENTIFICACION Y TRAZABILIDAD

5.3.2.1 Cada Establecimiento inscripto en el presente SMR deberá contar con un cartel de identificación al ingreso, donde conste mínimamente la razón social y el código de identificación asignado por Senasa.

5.3.2.2 Todas las Unidades de Producción (UP) del establecimiento independientemente de su destino deberán estar identificadas con un cartel, donde conste mínimamente el código de identificación asignado por Senasa.

5.3.2.3 Cada Establecimiento inscripto deberá asentar y mantener actualizado: el cuaderno de campo oficial, incluyendo la siguiente información:

- Registro de la totalidad de las Unidades de Producción.
- Calendario de Operaciones.
- Registro de prácticas: pulverizaciones, labores culturales, egresos de fruta.
- Visitas de inspección del Senasa.

5.3.2.4 Para cada UP, aprobada por Senasa y que cumpla las exigencias establecidas en precosecha, el productor podrá solicitar la habilitación de cosecha. Dicha solicitud la podrá realizar, mediante el sistema documental o informático que Senasa determine.

5.3.2.5 La habilitación de cosecha o certificado de cosecha es un código único e irreplicable a nivel nacional e identificará que la UP esta habilitada para iniciar la cosecha.

5.3.2.6 Los productores deberán identificar cada uno de los envases de cosecha, que se utilizarán para transportar la fruta cosechada desde el campo al empaque, mediante una tarjeta o rotulo de identificación.

5.3.2.7 Los rótulos deberán ser de un tamaño legible y ser colocados antes de la salida del campo quedando expresamente prohibido el tránsito sin ellos.

5.3.2.8 La carga de los bins en los transportes deberá realizarse de manera que los rótulos identificatorios queden expuestos hacia los laterales del transporte, para facilitar su control visual.

5.3.2.9 Cada partida que se transporte del campo a empaque deberá estar amparada por un remito o documento de tránsito vegetal, el cual además de contener la información que exigen las normas nacionales vigentes en referencia a estos documentos deberá tener detallado: Fecha de egreso, Razón social del productor, cantidad de bulto/s por UP, habilitación de cosecha, especie y variedad, peso aproximado de los bultos, Razón social del empaque de destino y mercado destino de la partida.

5.4. MEDIDAS EN POSCOSECHA

5.4.1. MEDIDAS FITOSANITARIAS

5.4.1.1 Todas las partidas provenientes de campo de cada UP y en forma previa a realizar el volcado de proceso de empaque recibirán una inspección oficial, por personal capacitado y habilitado por Senasa, a fin de corroborar el estado fitosanitario de las mismas. El tamaño de la muestra será de al menos 150 a 300 frutos dependiendo del tamaño de la partida. De esta inspección y de no encontrarse ninguna fruta con síntomas de *Xanthomonas citri pv. citri* la partida de la UP resultará aprobada para volcado, caso contrario será desaprobada y la UP será inhabilitada del presente SMR por el resto de la temporada.

5.4.1.2 Durante el proceso de empaque los frutos deberán ser sometidos a un proceso de selección, clasificación, lavado con detergente, cepillado y encerado. Adicionalmente deberán desinfectarse con ORTOFENILFENATO DE SODIO a una concentración del 2 % con una exposición de 45 seg. o inmersión en una solución no jabonosa al 2% durante un minuto o HIPOCLORITO DE SODIO a una concentración de 200 ppm durante 2 minutos u otro desinfectante acordado entre las ONPF.

Es obligación del empaque garantizar el control de la concentración de los productos como el tiempo de exposición, quedando todo sujeto a la supervisión y auditoria por personal de Senasa.

5.4.1.3 Sobre cada una de las partidas de cada UP volcada en la línea de proceso de empaque se realizará una inspección oficial sobre caja terminada, a fin de corroborar el estado fitosanitario de las mismas. Esta será llevada a cabo durante el proceso de empaque por personal capacitado y habilitado por Senasa. El tamaño de la muestra será del 2% de cada partida, y de no encontrarse ninguna fruta con síntomas de *Xanthomonas citri pv. citri* la partida de esta UP resultará aprobada para inspección final de certificación, caso contrario la UP sobre la cual se realizó la detección será inhabilitada del presente SMR por el resto de la temporada.

5.4.1.4 Todos los envíos en forma previa a su consolidación en el medio de transporte definitivo tendrán una inspección final de certificación por Inspectores oficiales de Senasa, a fin de corroborar el estado fitosanitario y de calidad del envío. El tamaño de la muestra será del 1% de cada envío. De esta inspección y de no encontrarse ninguna de las plagas de importancia cuarentenaria para Brasil mencionadas en el punto 2 del presente SMR el envío resultará aprobado para exportación, caso contrario el envío será desaprobado y la UP sobre la cual se realizó la detección será inhabilitada del presente SMR por el resto de la temporada.

5.4.2. MEDIDAS DE IDENTIFICACION Y TRAZABILIDAD

5.4.2.1. PREVIAS AL PROCESO DE EMPAQUE

5.4.2.1.1 El empaque deberá verificar que cada partida proveniente de campo esté acompañada por el remito o documento de tránsito vegetal del productor, corroborando que todos los datos solicitados en el mismo estén completos.

5.4.2.1.2 Desde el arribo del campo y hasta el momento del procesamiento el Empaque deberá constatar y asegurar que todos los envases de cosecha presenten correctamente adherido y completo el Rotulo de identificación.

5.4.2.1.3 Es responsabilidad del empaque deberá verificar en el sistema documental o informático que Senasa determine, que la Unidad de Producción proveniente de campo este habilitada para exportar a Brasil.

5.4.2.1.4 Cada partida de campo proveniente de Unidades de Producción habilitadas para exportar a Brasil deberán ser informadas por el empaque y volcadas en el sistema documental o informático que Senasa determine.

5.4.2.1.5 Todas las partidas en forma previa a su procesamiento tendrán un control de trazabilidad *in situ* y documental por los inspectores de empaque.

5.4.2.1.6 El empaque deberá realizar la sectorización de las partidas provenientes de campo por destino (Brasil, Otros Mercados y Mercado Interno). Cada partida se estibarà con una separación no menor a UN (1) metro unas de otras. En caso de no poseer los espacios suficientes deberán presentar ante el Senasa una propuesta alternativa de ubicación para su posterior aprobación. La sectorización deberá indicarse mediante cartel (acrílico, chapa o pizarra).

5.4.2.1.7 Los bins deberán disponerse con los rótulos identificatorios hacia adelante para facilitar la inspección visual.

5.4.2.1.8 Si se almacenan bins en cámaras, los mismos deberán estar rotulados y sectorizados por destino (Brasil, Otros Mercados y Mercado Interno). Deberà disponerse de un cartel identificatorio a la entrada de la cámara indicando: Procedencia (campo o preselección) fecha de ingreso a cámara, unidad productora, cantidad total de bins y destino.

5.4.2.1.9 Cuando un empaque requiera trasladar bins sin proceso o preseleccionada a otro empaque deberá generar desde el Sistema Informático Oficial de Trazabilidad la “Constancia de Transferencia de bins”, para lo cual previamente deberá haber registrado el ingreso de la fruta en el sistema informático o documental que Senasa determine y estar verificada por un Inspector del programa. Este documento deberá acompañar a la partida transferida junto con una copia de el/los remitos involucrados. Estos documentos deberán quedar archivados en el empaque de destino. El Empaque destino, no deberá registrar en el Sistema Informático Oficial de Trazabilidad el ingreso de la transferencia, pero si deberá registrar las partidas transferidas en las planillas que Senasa determine.

5.4.2.1.10 El empaque en forma previa a iniciar el proceso deberá colocar en la zona de volcado un cartel indicando el número de la UP, el número de certificado y el número de bins a volcar.

5.4.2.1.11 En caso de realizar preselección en forma independiente al proceso de empaque el empacador deberá confeccionar la Planilla de Preselección, mediante la herramienta informática o documental que Senasa determine, la cual será firmada por el responsable de empaque y

posteriormente entregada al inspector actuante; quien verificará los datos, firmará, sellará y archivará las mismas en el bibliorato correspondiente.

5.4.2.1.12 Durante el proceso de preselección el Inspector de Empaque verificará que una vez volcado el bin, se le extraiga el Rótulo de identificación proveniente de campo y que en los bins que contengan la fruta preseleccionada se coloque un nuevo Rotulo de identificación, respetando la UP, N° de certificado y colocando la fecha de preselección.

5.4.2.1.13 Los bins vacíos deberán ser dispuestos para la limpieza y desinfección.

5.4.2.2. DURANTE EL PROCESO DE EMPAQUE

5.4.2.2.1 El empaque deberá identificar cada línea de empaque mediante un cartel claramente visible que indique el destino de la fruta que esta procesando (Brasil, Otros Mercados y Mercado Interno)

5.4.2.2.2 Las salidas de cada línea, con sus laterales y/o tambores, cuando corresponda, deberán estar identificadas con un cartel (acrílico, chapa) indicando el destino de la fruta que se esta procesando.

5.4.2.2.3 Cada una de las cajas con destino a exportación a Brasil deberán ser identificadas por el empaque con el código que indica la UP, el Número de Certificado, el sello clave del empaque y todas las demás leyendas exigidas por las normas nacionales vigentes para un producto de exportación.

5.4.2.2.4 A fin de facilitar su transporte, las cajas deberán ser paletizadas en la forma tradicional. Cada uno de los pallet una vez terminado y flejado será identificado por el empaque mediante una Etiqueta oficial que indicará el código de la empresa empacadora, seguido por el número individual y correlativo del pallet. Estas etiquetas por razones de seguridad se las deberá adherir en dos (2) caras contiguas del pallet.

5.4.2.2.5 El Inspector durante el turno de proceso deberá sellar las dos etiquetas adheridas a los pallets, e inicialarlos (rubricarlo con iniciales o “media firma”). La firma del Inspector deberá abarcar parte de la etiqueta y parte de la caja.

5.4.2.2.6 A medida que el inspector firma y sella los pallets terminados, extraerá una oblea con el código de barra que identifica el pallet y completará la Planilla de Informe de Pallets, mediante la herramienta informática o documental que Senasa determine. Una vez finalizado el turno deberá ser controlada y firmada por el responsable de empaque, sellada y firmada por el Inspector de Senasa.

5.4.2.2.7 El empaque, terminado el turno de proceso, deberá confeccionar según la modalidad de trabajo la Planilla de Informe de Inspección por Unidad de Producción cuando realice proceso discontinuo (preselección y proceso de embalado en forma independiente) o la Planilla de Proceso Continuo (cuando realice preselección y proceso de embalado en la misma línea o bien cuando realice proceso de embalado sin preselección), mediante la herramienta informática o documental que Senasa determine.

Estas planillas deberán ser firmadas por el responsable de empaque y posteriormente entregada al inspector actuante; quien verificará los datos, firmará, sellará y archivará las mismas en el bibliorato correspondiente.

5.4.2.2.8 La conformación de cada pallet con el detalle de la cantidad de bultos y peso por bulto por Unidad de Producción deberán ser informadas por el empaque al Sistema Informático Oficial de Trazabilidad.

5.4.2.2.9 En el caso que el proceso de empaque no sea continuo y queden cajas procesadas sin completar pallets, el establecimiento de empaque está obligado a confeccionar y firmar la Planilla de "Informe de Piso de Empaque", mediante la herramienta informática o documental que Senasa determine. Esta planilla deberá ser firmada por el responsable de empaque y posteriormente entregada al inspector actuante; quien verificará los datos, firmará, sellará y archivará la misma en el bibliorato correspondiente. El piso de empaque deberá estar sectorizado por destino e identificado.

5.4.2.2.10 Cuando se reinicie el proceso de empaque, un inspector de Senasa verificará si la información declarada en la planilla coincide con el remanente de cajas con una verificación *in situ* de las cajas que conforman el Piso de empaque.

5.4.2.2.11 El empaque deberá realizar la sectorización de los pallets terminados por destino (Brasil, Otros Mercados y Mercado Interno) con una separación no menor a UN (1) metro uno de otra. Los pallets deberán ser dispuestos con las etiquetas identificatorias hacia adelante para facilitar la inspección visual. En caso de no poseer los espacios suficientes deberán presentar ante el Senasa una propuesta alternativa de ubicación para su posterior aprobación. La sectorización deberá indicarse mediante cartel (acrílico, chapa o pizarra).

5.4.2.3. POSTERIORES AL PROCESO DE EMPAQUE Y PREVIAS A LA CONSOLIDACION Y CERTIFICACIÓN FINAL EN EL PUNTO DE SALIDA

5.4.2.3.1 Cuando el empaque requiera trasladar pallets a un depósito temporario fuera de sus instalaciones (otro empaque, cámara de almacenamiento, depósito en tránsito, etc.) hasta su despacho para consolidación en el transporte definitivo deberá generar del Sistema Informático Oficial de Trazabilidad la "Constancia de Transferencia de Pallet" mediante la herramienta informática o documental que Senasa determine. Esta planilla deberá estar firmada por el responsable del empaque y ser presentada al inspector de Senasa quien verificará que la información declarada coincida con la partida a transferir. La constancia se entrega por duplicado, quedando el original en el empaque de origen y el duplicado es entregado en el lugar de destino.

5.4.2.3.2 Todo depósito temporario que reciba partidas de pallets terminados desde un empaque deberá realizar la sectorización de los mismos por destino (Brasil, Otros Mercados y Mercado Interno) con una separación no menor a UN (1) metro uno de otro. Los pallets deberán ser dispuestos con las etiquetas identificatorias hacia adelante para facilitar la inspección visual. En caso de no poseer los espacios suficientes deberán presentar ante el Senasa una propuesta alternativa de

ubicación para su posterior aprobación. La sectorización deberá indicarse mediante cartel (acrílico, chapa o pizarra).

5.4.2.3.3 Cuando el egreso de una partida de un depósito temporario no tenga como destino un sitio para la consolidación en el transporte definitivo deberá generar del Sistema Informático Oficial de Trazabilidad la “Constancia de Transferencia de Pallet”. Esta planilla deberá estar firmada por el responsable del depósito y ser presentada al inspector de Senasa quien verificará que la información declarada coincida con la partida a transferir. La constancia se entrega por duplicado, quedando el original en el depósito de origen y el duplicado es entregado en el lugar de destino.

5.4.2.3.4 Cuando el egreso de una partida de un empaque o de un depósito temporario tenga como destino el punto de salida (Área de Control Integrado o punto de frontera, depósito fiscal, terminal portuaria, terminal aérea, etc.), donde se realice la inspección final de certificación fitosanitaria y la consolidación en el transporte definitivo deberá generar del Sistema Informático Oficial de Trazabilidad la “Constancia de Despacho” mediante la herramienta informática o documental que Senasa determine. Esta planilla deberá estar firmada por el responsable del lugar de egreso y ser presentada al inspector de Senasa quien verificará que la información declarada coincida con la partida a despachar. La constancia firmada por el inspector actuante quedará archivada en lugar de egreso.

5.4.2.3.5 El empaque o depósito temporario deberá completar para cada partida de fruta que tenga como destino el punto de salida, el Documento de Tránsito de Frutas Frescas Cítricas (D.T.C.) mediante la herramienta informática o documental que Senasa determine. El mismo se confeccionará por duplicado y deberá estar firmado por el responsable del lugar de egreso y ser presentado al inspector de Senasa quien verificará que la información declarada coincida con la partida a despachar. El duplicado quedará archivado en el lugar de egreso, mientras el original será entregado al transportista.

5.4.2.3.6 Los camiones deberán egresar del lugar de despacho precintados e ingresar al punto de salida debidamente precintados, cuando este no se trate del mismo establecimiento. Los precintos serán colocados en todas las aberturas del camión en los casos en que éstos no contengan soga de precinto. Dicha tarea será realizada en presencia del inspector de Senasa.

5.4.2.4. EN EL PUNTO DE SALIDA

5.4.2.4.1 Al ingresar la partida despachada al sitio de consolidación el D.T.C. deberá ser entregado por el transportista al personal del punto de salida, quien realizará la lectura de los códigos de barras de los Pallets amparados por este documento, lectura que realizará mediante lectores ópticos por intermedio del Sistema Informático Oficial de Trazabilidad. Por medio de esta lectura, se informa al mismo que la partida ha ingresado al punto de salida y a la vez se controla que la partida ha sido despachada en origen.

El personal del punto de salida que realizará esta tarea será capacitado y habilitado por Senasa.

5.4.2.4.2 Cuando desde un punto de salida sea necesario transferir una partida hacia otro punto de salida, el punto de salida de origen deberá generar desde el Sistema Informático Oficial de Trazabilidad el "Documento de Transferencia entre Puertos" (D.T.P.), mediante la herramienta informática o documental que Senasa determine. Este documento será emitido por duplicado, una copia quedará en el punto de salida de egreso y la restante viajará con el transportista al punto de salida de destino.

Al llegar la partida al punto de salida de destino el DTP deberá ser entregado por el transportista al personal del punto de salida, quien realizará la verificación *in situ* de la carga e informará el ingreso al Sistema Informático Oficial de Trazabilidad.

5.4.2.4.3 Una vez realizada la inspección final de certificación por Inspectores oficiales de Senasa, y solo en el caso de no encontrarse plagas vivas de importancia cuarentenaria para Brasil el exportador estará en condiciones de generar desde el Sistema Informático Oficial de Trazabilidad la "Constancia de Verificación Fitosanitaria" mediante la herramienta informática o documental que Senasa determine. Por medio de la generación de este documento se informa al Sistema Informático Oficial de Trazabilidad que la partida ha sido inspeccionada en el punto de salida y se encuentra aprobada para su exportación a Brasil.

5.4.2.4.4 A fin de generar la vinculación entre el Sistema Informático Oficial de Trazabilidad y el Sistema de Gestión de Certificación Fitosanitaria para la emisión del Certificado Fitosanitario, el exportador deberá generar el "Respaldatorio" mediante la herramienta informática o documental que Senasa determine. La generación de este documento da las garantías que la partida a certificar ha cumplido con todos los requisitos fitosanitarios, de calidad y trazabilidad para su exportación a Brasil.

5.5. CONSOLIDACIÓN Y EMISION DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO

5.5.1. Las partidas antes de su consolidación final en punto de salida autorizado (depósito propio, punto de frontera, puerto o aeropuerto), deberán haber cumplido con todos los requisitos fitosanitarios, de calidad y trazabilidad mencionados en este SMR.

5.5.2. El medio de transporte definitivo (camión, contenedor marítimo, contenedor aéreo, bodega de buque, etc.) a ser usados deberán contar con una inspección y supervisión previa de Senasa a fin constatar las condiciones higiénico-sanitarias.

5.5.3. Finalizada la consolidación del envío, y en el caso de contenedores o camiones, los mismos serán precintados por un Inspector de Senasa.

5.5.4. El Senasa emitirá el Certificado Fitosanitario que ampare cada envío, el cual tendrá la siguiente Declaración Adicional: "el envío no presenta riesgo cuarentenario con relación a *Xanthomonas citri* subsp. *citri*, considerando la aplicación de un sistema integrado de medidas para la disminución del riesgo, oficialmente supervisado y acordado con el país importador".

5.5.5. El Certificado Fitosanitario incluirá además la cantidad de cajas por UP.

6. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN DESTINO

6.1. La inspección fitosanitaria será realizada por la fiscalización federal en los puntos de entrada con estructura de VIGIAGRO.

6.2. Se verificará la documentación de la partida (la misma podrá ser realizada en conjunto con el inspector certificante de Senasa), debiendo la misma contener el Certificado Fitosanitario y otros documentos de identificación de la carga y detalle de las cantidades.

6.3. La inspección fitosanitaria consistirá en la inspección visual de la partida y en la toma de muestra. La muestra debe contener por lo menos una caja de cada UP que compone el envío, incluso cuando la cantidad de UP sea mayor a la cantidad de cajas a muestrear. En caso de encontrar cajas sin identificar el código de UP toda la carga será rechazada. Si se detecta que no hay correspondencia entre los códigos de UP en las cajas y los declarados en el Certificado Fitosanitario, se otorgará un plazo de 72 horas hábiles desde el momento en que el Fiscal Federal notifique al inspector del Senasa en frontera, para que DNPV pueda presentar el descargo y la rectificación de la Certificación al DSV junto a la emisión de un nuevo Certificado Fitosanitario, en caso de corresponder.

6.4. En el Certificado Fitosanitario deberá constar la declaración adicional indicando que “el envío no presenta riesgo cuarentenario con relación a *Xanthomonas citri* subsp. *citri*, considerando la aplicación de un sistema integrado de medidas para la disminución del riesgo, oficialmente supervisado y acordado con el país importador”.

6.5. Tanto los datos del tratamiento previstos en el ítem 5.4.1.2 como los datos de identificación de la partida también deberán incluirse en el Certificado Fitosanitario.

7. AUDITORIAS

7.1. El DSV podrá efectuar auditorias en origen cuando surja la necesidad de auditar los procedimientos que se especifican en el presente SMR.

7.2. El DSV deberá comunicar a la DNPV, por escrito, el periodo de auditoria con no menos 30 días de anticipación de la fecha prevista, a fin de acordar y poder cumplir con los procedimientos administrativos, presupuestarios y técnicos.

8. INCUMPLIMIENTOS Y ACCIONES

8.1. En caso de constatarse incumplimientos o transgresiones a los procedimientos y requisitos descriptos en este SMR, el infractor será pasible de las sanciones establecidas por el Decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 sustituido por su similar N° 237 del 26 de marzo de 2009. Sin perjuicio de ello, preventivamente, se podrán adoptar las acciones previstas en la Resolución 38 del 3 de febrero de 2012 del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca y en la Disposición 1 del 23 de enero de

2003 de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del Senasa. Las sanciones o acciones tomadas por la DNPV deberán ser informadas al DSV.

8.2. El organismo responsable de aplicar las medidas de carácter preventivo y sancionatorio ante las infracciones cometidas a los procedimientos estipulados en el presente SMR será el Senasa.

8.3. Tipo de sanciones. En base al grado de incumplimiento o anomalía detectada, a modo de referencia y sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 se señalan las siguientes sanciones:

Apercibimiento

Multas

Clausuras

Suspensión temporal de todas o alguna de las actividades del SMR.

Exclusión inmediata del SMR.

8.4. Procedimiento. Toda infracción quedará documentada ante el infractor, mediante acta de constatación, documento oficial emitido por Senasa.

La sanción a aplicar será determinada por DNPV en función y como resultado del análisis de los informes técnicos y descargos pertinentes y teniendo en cuenta los agravantes y atenuantes correspondientes. La medida aplicada deberá ser comunicada por la DNPV al DSV.

En función de lo establecido en la Resolución Senasa 38/2012, la DNPV podrá adoptar medidas de carácter preventivo con amplias facultades para actuar.

8.5. Infracciones. La siguiente clasificación de las infracciones se indica en principio y sin perjuicio de las que se pudieran suceder que a juicio de la DNPV y el DSV pongan en riesgo la integridad del SMR.

8.5.1. Infracciones gravísimas

Entre las consideradas infracciones gravísimas se pueden mencionar:

- adulteración de un lote aprobado para exportación,
- volver a presentar lotes o partes de lotes rechazados no autorizados para ello,
- falsificación de documentos oficiales,
- procesar fruta en ausencia de inspectores.

8.5.2. Infracciones graves

Entre las consideradas infracciones graves se pueden mencionar:

- la manipulación no conforme de productos amparados por el presente SMR,
- uso de materiales de embalaje no aprobados,
- la manipulación o adulteración de materiales o documentos,
- no informar una UP en la conformación de un pallet,
- seguir procedimientos diferentes a los indicados en el presente SMR.

8.5.3. Infracciones leves

Entre las consideradas infracciones leves se pueden mencionar:

- el movimiento de productos amparados por el SMR, sin contemplar los requisitos exigidos en el mismo,
- no respetar los requisitos establecidos en cuanto a identificación de las Unidades de Producción,
- no respetar los requisitos establecidos en cuanto a identificación y sectorización en los empaques,
- áreas de inspección en mal estado, deterioro de las cámaras de almacenamiento,
- no coincidencia entre los antecedentes documentales que respaldan la presentación de un lote aprobado con el lote físico.

9. DURACION Y REVISION

9.1. Este SMR fue desarrollado conjuntamente por la DNPV y el DSV, para ser usado como una guía en la certificación y exportación de frutas frescas de cítricos de la República Argentina a Brasil. No se permiten desviaciones de las guías de trabajo a menos que estén amparadas por condiciones específicas sobre los procedimientos de importación establecidas por el DSV.

9.2. Todas las modificaciones tienen que ser hechas por escrito y pueden ser compiladas en un anexo.

9.3. La DNPV o el DSV se reservan el derecho en su conjunto o por separado, de cancelar o suspender el SMR, previa justificación y notificación por escrito al resto de los participantes con 30 días de anticipación.

10. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Este SMR entra en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida.